

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N.º29

De 8 de agosto de 2023

Que autoriza la importación de un contingente arancelario por desabastecimiento de café oro

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Panamá es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad para el sector agropecuario y agroindustrial, al igual que garantizar el abastecimiento nacional de alimentos para toda la población panameña;

Que considerando los datos de producción de la cosecha de café para el periodo 2022/2023 y el análisis de las exportaciones e importaciones por parte de la Cadena Agroalimentaria de Café, se ha evidenciado que no habrá suficiente café oro, materia prima para abastecer el consumo de las empresas procesadoras de este grano, por lo que se hace necesario importar al país un contingente arancelario por desabastecimiento, para dar respuesta a los requerimiento de la industria y así poder cumplir con el abastecimiento del consumidor final del producto;

Que el artículo 17 de la Ley 49 de 2017, establece que los contingentes por desabastecimiento basados en los objetivos de transparencia y consensos de aquellos productos agropecuarios primarios y agroindustriales que presenten un déficit para abastecer el consumo nacional serán los recomendados por las cadenas agroalimentarias respectivas, respetando las cantidades y fechas límites de entradas de los productos de dicha convocatoria;

Que en la reunión de la Cadena Agroalimentaria de Café celebrada el 23 de junio de 2023, en la que estuvieron presente representantes de los productores de café, además de intermediarios, exportadores, compradores, tostadores, se recomendó la aprobación de un contingente arancelario por desabastecimiento de café oro como materia prima para permitir que se solvete el déficit sin afectar la producción nacional de este producto, cuya cosecha para el presente año agrícola ha sido comprada en su totalidad por la industria nacional procesadora;

Que mediante la Resolución No. 007-2023 de 30 de junio de 2023, la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios acordó presentar al Consejo de Gabinete un proyecto de Decreto de Gabinete para autorizar la importación de un contingente arancelario por desabastecimiento de café oro, por la cantidad de 90,000 quintales, que deberá ingresar al país hasta el 31 de diciembre de 2023, con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de 3%;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete, fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las normas previstas en las Leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 del texto constitucional,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar a la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios ad hoc, creada en el artículo 147 de la Ley 23 de 1997, para que realice una convocatoria para la importación al país de un contingente arancelario por desabastecimiento de café oro por la cantidad de 90,000 quintales, el cual podrá importarse hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2. La fracción arancelaria dentro de la cual se autoriza la importación de este contingente es la identificada en el Arancel Nacional de Importación así:

0901.11.30.00.00 - - - Café oro

Artículo 3. Este contingente arancelario será identificado como materia prima y su importación pagará un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de tres por ciento 3%.

Artículo 4. Para efectos de esta importación se aplicará lo dispuesto a la Resolución No. 02-05 de 10 de junio de 2005, expedida por la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, que aprueba el Reglamento para la adjudicación de los contingentes arancelarios por desabastecimiento y su modificación contenida en la Resolución No. 04-2011 de 2 de febrero de 2011.

Artículo 5. Se ordena remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 6. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, Ley 49 de 2017 y Ley 23 de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de agosto del dos mil veintitrés (2023).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,



ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,



MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,



LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,



FEDERICO ALFARO BOYD

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



AUGUSTO VALDERRAMA

El ministro de Economía y Finanzas,



HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal,
encargado



ENRIQUE SÁNCHEZ SALMON

La ministra de Relaciones Exteriores,



JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,



RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



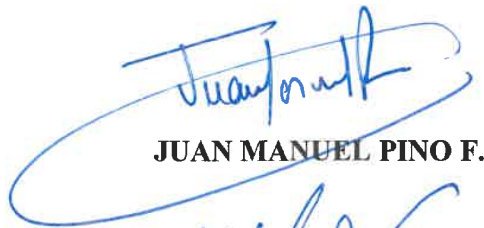
ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO LOPEZ

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSÉ SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete